

Santiago, 10 de Marzo de 1976.

El Tribunal Pleno de esta Corte Suprema en conocimiento
oficio N°. 00113 de la Corte de Apelaciones de Santiago, adoptó
acuerdo que junto con dicha comunicación tengo el honor de
scribir a V.E.

"Santiago, 30 de Enero de 1976.
"En sesiones de pleno celebradas por este Tribunal los
28 y 29 de Enero en curso, se acordó dirigirse a V.E. en los
hechos que a continuación se exponen:

"1.- La causa criminal N° 2680 del 11º Juzgado del Crimen
de Mayor Cuantía de Santiago fué iniciada por Roberto Ernesto
Garduño contra agentes indeterminados de la Dirección de Inteligencia
Nacional que, el día 24 de Noviembre de 1974 a las 22,30
después de detenerlo y conducirlo a "Villa Grimaldi", le
fueron disparado con arma de fuego en la mano izquierda, mientras
encontraba maniatado, ocasionándole lesiones graves que han re-
sultado varias intervenciones quirúrgicas.

"Dando respuesta a la petición del Juez para que se ordenara
la comparecencia al Juzgado del personal que había intervenido
en la detención de Guajardo, el Subsecretario del Ministerio
Interior contestó "que los Servicios de Seguridad trabajan
condiciones absolutamente secretas y no es posible que puedan
parecer a ese Juzgado".

"En atención a ese informe, el Juez elevó la causa a
esta Corte, solicitando que adoptara las medidas convenientes para
determinar si debía continuar o suspender la investigación.

"Observando que se había "planteado una contradicción
fundamental entre la facultad y deber del juez de investigar los
hechos denunciados y el concepto que las autoridades político-administrativas tienen formado sobre la calidad de secretas -aún
los tribunales del crimen- de las actuaciones en que personal
de la Dirección de Inteligencia Nacional es testigo o inculpado,
que, dependiendo ese Servicio directamente del Presidente de la
República procedía poner la situación producida en conocimiento
de esta Corte Suprema para los efectos correspondientes", esta Cor-
te ordenó elevar la causa a V.E. que la devolvió con la orden de
que se resolviera lo que correspondiere, debiendo darle cuenta
de las medidas que fueran adoptadas.

"2.- Estima la Corte de Apelaciones que es preciso re-
presentar al Presidente de la República, como autoridad superior
de la Dirección de Inteligencia Nacional, la imposibilidad en que
se encuentran muchas veces los Tribunales de relacionarse con ese
servicio, para los efectos que interesan en las investigaciones
penitenciales, en algunas de las cuales personal indeterminado de
ese servicio aparece imputado de hechos irregulares e ilícitos.
La Dirección de Inteligencia se ha negado generalmen-

S.E.
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
GENERAL DON AUGUSTO PINOCHET UGARTE
OFICIO DIEGO PORTALES
PRESENTE.

MA

a informar directamente aduciendo su dependencia subordinada del Presidente de la República.

"Los Ministros del Interior y de Defensa han sido diligentes por su parte, que no les cabe actuar por no tratarse de un servicio subordinado a ellos (Of. 18.F.364, de 5-11-75, Ministerio del Interior; Of. 3550/297 de 14-8-75, del Ministerio de Defensa Nacional).

"Cabe, sin embargo, señalar que está en conocimiento oficial de esta Corte antecedentes en cuya virtud la indiciala Dirección habría recibido órdenes de informar a los Tribunales directamente, las que no serían en la actualidad semejantes, por lo tanto que el Tribunal ignora.

"En efecto, el señor Ministro de Defensa hizo saber a esta Corte -por medio de copia de un oficio remitido a la Corte Suprema el 16 de Septiembre de 1975- el contenido de la comunicación N° 3550, de 22 de Agosto, en la cual se dice que por orden de esa misma fecha "El Ministerio ha dispuesto que los Comandantes en Jefe Institucionales y el Director General de Carabineros impartan a los Servicios de Inteligencia de su respectiva dependencia las instrucciones necesarias para que evacúen los informes que les sean requeridos por los Tribunales de Justicia relativos con detenidos.... y dentro del plazo cumplimiento a la Circular Res. N° 35-F-223 del Ministerio del Interior".

"En esa circular, de 3 de Julio, el señor Ministro del Interior, comentando los alcances del Decreto-Ley N° 1009, dice: "Esta modificación significa que requerida alguna autoridad de las señaladas en los párrafos anteriores por los Tribunales de justicia, no pueden estas limitarse a considerar que el requerimiento debe efectuarse directamente a esta Secretaría de Estado. Por el contrario, y tratándose precisamente del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1º del Decreto-Ley N° 1009, la autoridad requerida debe necesariamente informar directamente respecto del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan al tribunal que así lo solicita". Y agrega en el último párrafo: "De conformidad a lo expuesto, U.S. procederá a instruir a los organismos especializados a su cargo, y en especial a la Dirección de Inteligencia Nacional, el debido cumplimiento de lo señalado en la presente orden".

"No hay duda, pues, que subsisten importantes inconvenientes relativos a la forma de relacionarse los Tribunales con la Dirección de Inteligencia Nacional en cuanto dice ésta en su memoria con procesos criminales, y que es preciso que las indicaciones en el sentido de que esa Dirección informe, cuando sea requerida para ello, sea ratificada y sellada definitivamente".

"3.- Es también necesario representar al señor Presidente de la República que la debida reserva con que han de practicar sus actuaciones los miembros de los Servicios de Seguridad no pueden convertirse en un fuero o privilegio que los exima de sus obligaciones de informar a los Tribunales en causas criminales, ni de comparecer y declarar, sea como testigos o acusados. En cuanto a los hechos delictuosos que puedan cometerse en las dependencias de esos Servicios, la circunstancia de que los miembros de las Fuerzas Armadas estén obligados a denunciar todo delito cometido dentro de un establecimiento militar, contenida en el artículo 131 del Código de Justicia Militar, contradice palmarmente que la reserva pueda llevarse a un extremo tal que llegue a negar toda información a los Tribunales, como en el caso que ha dado lugar a este acuerdo, en que se investiga un posible hecho criminal que se habría cometido, según la denuncia, por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional".

MA

Inteligencia Nacional dentro de un establecimiento militar.
"4.- Tanto el ejercicio de las funciones que se reservadas privativamente a los Tribunales, como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a todo ciudadano de la República por parte del personal señalado, y más la grave significación que pueden tener en cuanto se refiere con la vigencia del derecho en el país las situaciones que venimos representando, es que la Corte estima indispensable que ellas sean aclaradas y se tomen, por quien corresponda, las medidas para que en lo sucesivo las normas y ordenanzas sobre las indicadas materias reciban el debido tratamiento.

"Saluda atentamente a V.E.

"Eduardo Araya Rojas.

"Presidente.

"Olimpia Schneider M.L.

"Secretaria."

La resolución dictada por este Tribunal, es del señor siguiente:

"Santiago, diez de Marzo de mil novocientos setenta y seis.

"Transcribúse al señor Presidente de la República el acuerdo de la Corte de Apelaciones de esta ciudad, que procede, haciéndole presente que esta Corte Suprema comparte lo consignado en él, y, especialmente, lo relacionado con la Dirección de Inteligencia Nacional.

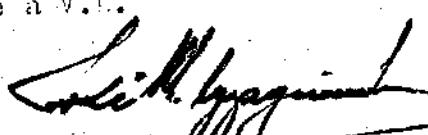
"(Fdo) José M. Tyzaguirre, M. Eduardo Ortiz S., Israél Bórquez M., Rafael Retamal L., Luis Maldonado B., O. Ramírez M., V. Manuel Rivas del Canto, Enrique Correa L., O. Erbetta V., Emilio Ulloa M., Marcos Aburto O., y Estanislao Zúñiga C..

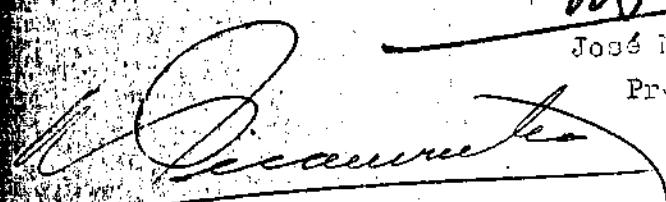
"Pronunciada por el Presidente señor José M. Tyzaguirre, y por los Ministros señores M. Eduardo Ortiz S., Israél Bórquez M., Rafael Retamal L., Luis Maldonado B., Juan Pomés G., Octavio Ramírez M., Victor M. Rivas del C., Enrique Correa L., Osvaldo Erbetta V., Emilio Ulloa M., Marcos Aburto O., y Estanislao Zúñiga C. No firmó el señor Ministro Juan Pomés, no obstante haber concurrido al acuerdo, por estar con permiso y enfermo.

"R. Pica Urrutia. Secretario."

Lo que pongo en conocimiento de V.E. para los fines legales que V.E. estime procedentes.

Dios guarde a V.E.


José M. Tyzaguirre
Presidente


René Pica Urrutia
Secretario